
TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública y otros espacios de dominio público", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Obligaciones de pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Categorías de las calles o polígonos.

A los efectos previstos para la aplicación de esta Ordenanza, no se establecen distintas categorías para las calles de este Municipio.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4 de la Ley 15/1.987, de 30 de julio (Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

<i>Tarifa 1ª.- Rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, transformadores energía eléctrica y otros análogos.</i>	Euros
Epígrafe 1.- Quioscos con transformadores de energía eléctrica:	
Por cada metro cuadrado al trimestre.	1,8852
Epígrafe 2.- Palomillas para el sostén de cables:	
Cada una, al semestre	0,1859
Epígrafe 3.- Ocupación de la vía pública con cajas de distribución:	
Cada una, al semestre	0,9006
Epígrafe 4.- Cables de trabajo que se coloquen en la vía pública o terrenos municipales:	
Por metro lineal, al semestre	0,0716
Epígrafe 5.- Cables de alimentación de energía eléctrica o carriles colocados en la vía pública o terrenos municipales:	
Por metro lineal, al semestre	0,0930
Epígrafe 6.- Ocupación del subsuelo de las vías públicas con cables o tuberías para cualquier tipo de conducción (agua, gas, telefonía, televisión por cable, electricidad, redes de fibra óptica u otros) No será aplicado en los casos que proceda determinar la tasa por el método de cuantificación porcentual previsto para las compañías que presten servicios de suministro que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.	
Por metro lineal, al semestre	0,25
<i>Tarifa 2ª.- Postes.</i>	
Epígrafe 1.- Postes con diámetro superior a 50 cm.	
Por cada poste y semestre	4,29
Epígrafe 2.- Postes con diámetro inferior a 50 cm. y superior a 10 cm.	
Por cada poste y semestre	3,58
Epígrafe 3.- Postes con diámetro inferior a 10 cm.	
Por cada poste y semestre	2,15

El devengo de los anteriores derechos por ocupación de la vía pública es independiente de la tributación que proceda por el concepto de anuncios.

<i>Tarifa 3ª.- Básculas, aparatos o máquinas automáticas.</i>	Euros
Epígrafe 1.- Por cada báscula, al semestre	7,65

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Epígrafe 2.- Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias.	
Por metro cuadrado al semestre	23,28
Epígrafe 3.- Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificados en otros epígrafes	
	9,05
<i>Tarifa 4ª.- Aparatos surtidores de gasolina y análogos.</i>	
Epígrafe 1.- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina.	
Por cada metro cuadrado, al semestre	9,05
Epígrafe 2.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina	
Por cada metro cúbico, al semestre	3,79
<i>Tarifa 5ª.- Reserva especial de la vía pública.</i>	
Epígrafe 1.- Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares.	
Por los primeros 50 metros cuadrados, al mes, en cualquier calle	87,40
Por cada metro cuadrado exceso, al mes	0,965
<i>Tarifa 6ª.- Grúas.</i>	
Epígrafe 1.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre	67,00

La cuota que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común. El abono de estas tasas no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

<i>Tarifa 7ª.- Instalaciones de carácter publicitario.</i>	Euros
Epígrafe 1.- Suelo. Por cada metro cuadrado de superficie de la instalación o elemento destinado a la publicidad o difusión del mensaje publicitario, como carteles, carritos, expositores, etc..., con carácter permanente, al año	72,65
Epígrafe 2.- Vuelo. Por cada metro cuadrado de superficie de la instalación o elemento destinado a la publicidad o difusión del mensaje publicitario, mediante colgaduras, carteleras, etc..., al día	0,3465
Epígrafe 3.- Suelo. Por cada metro cuadrado de superficie de la instalación o elemento destinado a la publicidad o difusión del mensaje publicitario, como carteles, carritos, expositores, etc..., con carácter ocasional, al día	3,06

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Tarifa 8ª.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.	Euros
Epígrafe 1.- Subsuelo. Por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al mes	3,16
Epígrafe 2.- Suelo. Por cada metro cuadrado, al mes	6,32
Epígrafe 3.- Vuelo. Por cada metro cuadrado medido en proyección horizontal, al mes	5,25

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
3. Las nuevas licencias se exigirán mediante autoliquidación practicada por los interesados en el periodo especificado en cada epígrafe, conformando para períodos posteriores padrón cobratorio hasta la declaración de baja por los interesados que surtirá efectos a partir del primer día del período siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
4. En las tarifas cuya cuota se fija por día, los interesados, previa obtención de la licencia, deberán practicar autoliquidación e ingresar la cuota conforme al formulario dispuesto por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para su formalización.
5. Las empresas explotadoras de servicios de suministro presentarán, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración relativa a los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior, junto a la autoliquidación practicada mediante formulario dispuesto en la Sede electrónica del Ayuntamiento.
6. La declaración trimestral se acompañará de un extracto de la Contabilidad de la Empresa y de la documentación que en cada caso solicite el Ayuntamiento, y contendrá los siguientes elementos, según modelo que se facilitará al efecto:
 - a) Tipo de empresa: Distribuidora o comercializadora de electricidad, gas o telefonía fija.
 - b) Para el caso de empresas comercializadoras: empresa distribuidora.
 - c) Detalle mensual de los ingresos brutos facturados, conteniendo como mínimo por grupo de abonados o tarifas, su número y los ingresos por consumo y los obtenidos por (alquileres, conservación, acometidas, contratas, etc.)
7. Los órganos de gestión tributaria municipal, de acuerdo con la Delegación responsable de las autorizaciones, comprobarán que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

8. Aquellas autoliquidaciones impagadas serán anuladas sin más trámite.
9. En los supuestos en que se otorguen licencias sin que se haya practicado la obligada autoliquidación, los sujetos pasivos serán requeridos por las oficinas de gestión tributaria mediante el siguiente procedimiento:
 - a) Mediante correo electrónico indicado en la declaración responsable o solicitud de licencia, para que practiquen autoliquidación en el plazo de 10 días sin recargos, intereses o sanciones.
 - b) Si no es atendido el requerimiento del apartado a), por correo certificado para que practique autoliquidación en el plazo de 10 días desde la fecha de notificación, sin recargos, intereses o sanciones.
 - c) Si no es atendido el requerimiento del apartado b) se practicará liquidación provisional y apertura de expediente sancionador tributario.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos ya autorizados, por ingreso directo en la Recaudación Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.
- c) Tratándose de la tasa a abonar por las empresas explotadoras o comercializadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, esta será abonada en los plazos que disponga la oportuna liquidación o en aquel que se determine mediante acuerdo con este Ayuntamiento.

**TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y
OTROS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO**

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2024, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno de 30 de septiembre de 1989.

Publicación texto íntegro: B.O.P. N° 290 de 18/12/1989.

Publicación de modificaciones: B.O.P. N° 40 de 18/2/1999, B.O.P. N° 301 de 31/12/2001, B.O.P. N° 297 de 27/12/2005, B.O.P. N° 294 de 22/12/2006, B.O.P. N° 297 de 26/12/2007, B.O.P. N° 302 de 31/12/2008, B.O.P. N° 295 de 23/12/2011, B.O.P. N° 302 de 31/12/2012, B.O.P. N° 301 de 30/12/2016, B.O.P. N° 298 de 28/12/2017, B.O.P. N° 100 de 04/05/2022, B.O.P. N° 293 de 21/12/2023